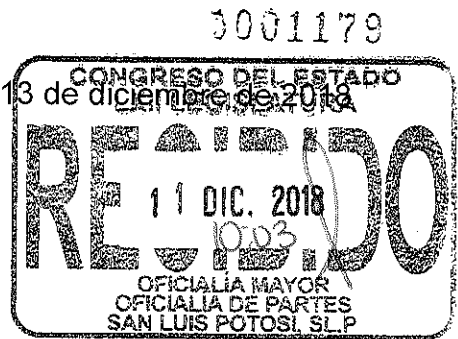




(4)

San Luis Potosí, S. L. P., 13 de diciembre de 2018



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ROLANDO HERVERT LARA**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar el artículo 37 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y modificar el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica de los periodos generales de vacaciones en dependencias tanto del poder ejecutivo como del poder judicial, así como en organismos autónomos, los que por lo general se verifican en los meses de junio o julio y diciembre de cada año, se traducen en eficiencia tanto en la atención de los asuntos de su competencia, como en la administración adecuada de sus recursos y economías representativas.

Sin embargo, en el caso del Poder Legislativo, no se tiene este uso, por lo que durante esos meses, su personal toma vacaciones de manera diferente, lo que en los hechos, hace que la capacidad de atención de los asuntos de su competencia, se vea reducida por mucho más tiempo que las dos semanas de vacaciones que son a las que tiene derecho el personal. Asimismo se traduce en un gasto corriente

que no cesa en las vacaciones, ya que el gasto de energía eléctrica, así como mantenimiento general, continúa todo el año.

Es por ello que, en adopción de prácticas en otros poderes de periodos generales de vacaciones, propongo las modificaciones contenidas en este documento, de tal forma que este Congreso por conducto de su Junta de Coordinación Política, determine anualmente, cuando han de llevarse a cabo los periodos vacacionales, ello por supuesto sin dejar de atender la posibilidad de que, durante ese tiempo, el Congreso esté en aptitud de atender de manera adecuada las emergencias que pudieran presentarse.

En el siguiente cuadro comparativo, se expresa la iniciativa para su mejor comprensión:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**

<b>Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
No hay referencia	<b>37. Bis.</b> La Junta de Coordinación Política, determinará en forma anual dos periodos vacacionales. Durante esos periodos, no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento.

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

<b>Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
ARTICULO 121. La Junta de Coordinación Política se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y su composición se registrará ante la Directiva, en la primera sesión ordinaria del primer	ARTICULO 121. ...

<p>periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer años de ejercicio legal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.</p> <p>Son atribuciones de la Junta:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los dos periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y</b></p> <p><b>X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se ADICIONA artículo 37 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

37. Bis. La Junta de Coordinación Política, determinará en forma anual dos periodos vacacionales. Durante esos periodos, no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento.

**Segundo.** Se ADICIONA fracción IX, por lo que actual IX pasa a ser la X, al artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 121. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los dos periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y

X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



**Diputado Rolando Hervert Lara**